



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018

En la Ciudad de México, a nueve de enero dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Niños Héroes, número 11 (once), Colonia Pueblo San Salvador Cuauhtenco, Demarcación Territorial Milpa Alta, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por el C. Juan Manuel Rosas Vela, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la [REDACTED]

materia del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3.-Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 3º
Col. Ancho Buena Vista, C.P. 07720
Inveadf@ciudadmexico.gob.mx
T. 4779 2761



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018

para Milpa Alta, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----
CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR NOMENCLATURA OFICIAL, EN FACHADA Y POR EL VISITADO QUIEN ME ATIENDE Y ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN LOCAL COMERCIAL CON GIRO DE PAPELERIA Y EN OTRA AREA DE PLANTA BAJA USO HABITACIONAL, ASI COMO EN EL PRIMER NIVEL EL USO HABITACIONAL Y OBSERVANDO UN AREA EN OBRA NEGRA SIN ACABADOS Y SIN TRABAJOS EN PROCESO, CON RESPECTO DEL ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES PAPELERIA Y USO HABITACIONAL, EN PLANTA BAJA Y EN PRIMER NIVEL USO HABITACIONAL, 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE VEINTISEIS METROS CUADRADOS PARA EL GIRO DE PAPELERIA, Y Y DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PARA EL GIRO HABITACIONAL, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE OCHO METROS E) EL AREA LIBRE ES DE VENTICINCO METROS CUADRADOS, SIENDO LO OBSERVADO.-----

2/7

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "PAPELERIA", en una superficie ocupada por uso de 26 m2 (veintiséis metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

SE REQUIERE AL C. RUFINA DIEGO PERFECTO PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----
1.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN [REDACTED] PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA, ZONIFICACION MR2/60.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos



Instituto de Verificación Administrativa del DF
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

El presente acta, por ser
una copia simple, no tiene
valor de fe pública.
El presente acta, por ser
una copia simple, no tiene
valor de fe pública.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018

ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Probanzas de las que se advierte la copia cotejada con original del **Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos**, [REDACTED] de fecha de expedición primero de marzo de dos mil siete, misma que fue exhibida en copia simple al momento de la diligencia de certificación; sin embargo, de dicha documental se advierte que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue, hasta el dos de marzo de dos mil nueve, derivado de lo anterior, se hace evidente que el Certificado antes citado, ya no estaba vigente al momento de la visita de verificación, por lo que no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación-----

Igualmente, obra en autos el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto [REDACTED] de fecha diez de agosto de dos mil doce, mismo que fue exhibido durante la substanciación del presente procedimiento, sin embargo, con el mismo únicamente acreditaría en su caso el cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, mas no así que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación sean los permitidos de conformidad con los programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación en materia de uso de suelo, que es precisamente la materia sobre cual versa el presente procedimiento, por lo que el mismo no se tomará en cuenta para efectos de la presente resolución -----

Asimismo, fue exhibido por el promovente durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa, copia cotejada con original del **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, [REDACTED] de fecha de expedición primero de marzo de dos mil siete, no obstante, y a efecto de dar cumplimiento a la garantía de legalidad jurídica, esta autoridad considera procedente efectuar su consulta en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta tu Certificado", con los datos solicitados en dicho sistema, portal electrónico que es utilizado para dicho fin por esta autoridad atendiendo al contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en dicha página electrónica; sin embargo, al realizar la consulta de dicho certificado ingresando para tal efecto los datos de referencia nos da como resultado que aparece la leyenda "El certificado solicitado no puede visualizarse en la página web", lo que hace imposible la validación de dichos datos; por lo que esta autoridad determina no tomar en cuenta dicho certificado para la emisión de la presente resolución. -----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MILPA ALTA"**, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación) -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

En México, D.F., a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]



materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.-----

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), del que se advierte que las zonificación aplicable al inmueble visitado en términos del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MILPA ALTA", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) es **HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS (HRC)**, tal y como se advierte a continuación:-----

Información General		Ubicación del Predio															
Cuenta Catastral	051_348_63																
Dirección																	
Calle y Número:																	
Colonia:																	
Código Postal:		Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.															
Superficie del Predio: 151 m2																	
VERSION DE DIVULGACION E INFORMACION. NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS. La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.																	
Zonificación																	
<table border="1"><thead><tr><th>Clase del suelo</th><th>Moneda</th><th>Alquiler</th><th>Area Libre</th><th>Edificios</th><th>Superficie de Construcción (Cubierta y Construcción)</th><th>Número de Viviendas Permitidas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Habitacional Rural con Comercio y Servicios</td><td>3</td><td>10</td><td>20</td><td>0</td><td>316</td><td>2</td></tr></tbody></table>				Clase del suelo	Moneda	Alquiler	Area Libre	Edificios	Superficie de Construcción (Cubierta y Construcción)	Número de Viviendas Permitidas	Habitacional Rural con Comercio y Servicios	3	10	20	0	316	2
Clase del suelo	Moneda	Alquiler	Area Libre	Edificios	Superficie de Construcción (Cubierta y Construcción)	Número de Viviendas Permitidas											
Habitacional Rural con Comercio y Servicios	3	10	20	0	316	2											

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

La tesis que a continuación se cita es:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Subordinación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

El presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

5/7

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "PAPELERIA", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MILPA ALTA", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente: -----

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA
ALTA, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 19 DE JULIO DE 2011

USOS DEL SUELO PERMITIDOS
HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO (HRC)

GÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda.	Vivienda.
Comercio	Comercio Vecinal de Productos alimenticios frescos o semiprocados	Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosciterías, tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros, paletterías, neverías y dulcerías
	Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanterías, perfumerías, ópticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa, paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías, fotocopias, tiapalerías, mercerías y floristerías, venta de ataúdes y expendios de pan.

Que el uso de suelo de "PAPELERIA", se encuentra permitido para el inmueble visitado; en virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, en términos de la zonificación aplicable al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Calificación: 121, pág. 13
Cof. Tiahe Buena, 01/07/2010
Inveadf 11/08/11
1. 421. 170



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018

mismo, en relación directa con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble apoderado legal del **"PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MILPA ALTA"**, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenido en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, preceptos legales que establecen textualmente lo siguiente: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- El C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia de presente procedimiento de verificación, al momento de la visita de verificación, cumplió las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, dejando a salvo la facultad de esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de esta Ciudad.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

El presente es un documento
de carácter informativo
y no tiene validez legal
sin la firma del titular
del cargo.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución.-----

SÉXTO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en

SEPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3853/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.--

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/BAE

7/7



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Devanira Ruiz Mosqueda
C.P. Noche Buena 23-07-2018
inveadf@cdmex.mx
55 5341 1114

